

## Ayuntamiento de Oliva

*Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la concesión de subvenciones a deportistas de élite no profesionales de este municipio.*

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora para la Concesión de Subvenciones a deportistas de élite no profesionales de Oliva.

La Ordenanza se sometió, como es preceptivo, a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 115 de fecha 16 de junio de 2016, por un plazo de 30 días hábiles, sin que se haya presentado alegación alguna.

Por todo lo anterior, y en virtud del acuerdo municipal anterior, se considera aprobada definitivamente la Ordenanza y se ordena su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del texto de la ordenanza que se inserta a continuación:

**“ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ÉLITE NO PROFESIONALES DE OLIVA.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a las/os deportistas de élite de este municipio con el fin de fomentar el deporte de competición como factor de impulso, entre otros de valores y principios que hacen que pueda mejorar la sociedad, siendo estas pautas de primordial importancia en el marco democrático y constitucional.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006 se establecen las presentes ayudas con las que se pretende apoyar a las/os deportistas en el ejercicio de sus actividades.

Con tal fin, la presente ordenanza tiene como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar, la mejora del rendimiento de las/os deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 2/2011 de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, y de los objetivos en materia de deporte establecidos en el “Plan Estratégico de Subvenciones” aprobado por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2013 (Publicado en el BOP nº 295 de 12-12-2013), todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 1. Objeto.

La concesión de subvenciones reguladas en la presente convocatoria tendrán como objeto colaborar económicamente con las/os deportistas de élite de Oliva, en la financiación de los programas de entrenamiento y competición para alcanzar sus objetivos.

La concesión de la subvención y su gestión por las/os deportistas subvencionadas/os se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La presente ordenanza será de aplicación a las solicitudes de subvención presentadas para las programaciones deportivas a realizar por las/os deportistas de Oliva en la temporada deportiva del 1 de julio del año anterior al de la convocatoria al 30 de junio del año en curso, con cargo a los presupuestos de ese mismo año. No obstante, en caso de que se funcione por año natural, previa solicitud suficientemente justificada, el periodo temporal de las ayudas podrá referirse al año completo de la convocatoria.

### ARTÍCULO 2.- Financiación

Las subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la línea de subvención establecida al efecto en la aplicación presupuestaria 34100-4810000, correspondiente al área de deportes, del presupues-

to vigente al año de la convocatoria, quedando condicionadas todas las actuaciones a la vigencia de éste.

Una vez agotado el crédito disponible no se concederán más subvenciones, aun reuniendo los deportistas solicitantes la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito de la línea de subvención.

En el caso de que las cuantías a subvencionar a los deportistas solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria y la hubiesen solicitado en tiempo y forma superase la consignación inicial, se distribuiría la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva en primera instancia.

### ARTÍCULO 3.- Cuantía de las subvenciones concedidas.

1.- Las subvenciones o ayudas se concederán para el ejercicio económico vigente, hasta un máximo de 2.000,00 euros para cada deportista. Multiplicando el valor punto por el total de puntos obtenidos por cada deportista. El importe de la ayudas no podrá exceder el 100% del déficit presentado por el deportista, en relación a las actividades y gastos financiables, sin que se pueda sobrepasar tal porcentaje. En todo caso, no superará el 80% del presupuesto de gastos presentado.

2.- La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no supere el coste de la actividad global subvencionada. Pero será incompatible con la percepción de otras subvenciones municipales para las mismas actividades.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en la partida anteriormente citada.

### ARTÍCULO 4.- Beneficiarios

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención las/os deportistas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Podrán obtener la condición de beneficiario las/os deportistas en los que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza Reguladora y además cumplir las cuatro circunstancias siguientes:

- a.- Ser mayor de 14 o ser deportista de elite de la Comunidad Valenciana en el año de la convocatoria.
- b.- Ser residentes y empadronados en Oliva al menos un año cumplido.
- c.- Estar en posesión de la licencia federativa o escolar en vigor de la modalidad deportiva correspondiente.
- d.- No tener la condición de profesional

No obstante, será el Departamento de Deportes mediante la Comisión Técnica de Evaluación, quien valorará las situaciones excepcionales.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilida-

des del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de subvención.

La circunstancia establecidas en el apartado e) se acreditará mediante certificación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería del Ayuntamiento, cada uno en su ámbito competencial. Dichos certificados se adjuntarán a la solicitud de subvención.

4.- En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Serán obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad objeto de financiación por el Ayuntamiento.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante los documentos acreditativos del gasto realizado.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad que la subvencionada por el Ayuntamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, por parte del Ayuntamiento de Oliva, aportando cuanta información les sea requerida.
- e) En relación al Real Decreto 887/2006 por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General del Subvenciones, y concretamente el artículo 24, los beneficiarios no deberán acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al tratarse de cuantías económicas por importe inferior a 3.000,00€. Dispone de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, si ello es exigible, y de acuerdo a la legislación sectorial aplicable al Beneficiario.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos documentos electrónicos durante al menos los cinco años posteriores al de concesión de la subvención.
- g) Adoptar las medidas de difusión, dando publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o cualquier otro tipo de que sean objeto de subvención.
- h) Hacer constar en toda la información, documentación, publicación propia de la actividad, competiciones y/o actuaciones que está subvencionada por el Ayuntamiento de Oliva, luciendo en un lugar visible, el logotipo que el Ayuntamiento le indique.
- i) Asistir, al menos a dos actos públicos que requiera el Ayuntamiento de Oliva
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ARTÍCULO 5.- Solicitudes**

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de medios telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería

General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oliva o utilizar cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4º de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán contener:

A.- Documentación que debe aportar el solicitante:

- 1.- Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el (modelo anexo 1) de las presente ordenanza.
- 2.- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad con el NIF, licencia federativa vigente y lo indicado en el apartado B.
- 3.- Historial deportivo del solicitante visado por el club y por la federación deportiva territorial a los que pertenece, en la que se incluirá certificado, expedido por la federación correspondiente, de los resultados obtenidos en las diferentes competiciones oficiales desde el 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año de la convocatoria, (modelo anexo 2) .
- 4.- Plan de trabajo de la temporada de la actividad deportiva, con indicación de (modelo anexo 3):
  - Nombre del Club o entidad deportiva al que pertenece.
  - Categoría en la que participa
  - Especialidad/es deportivas en la que participa (dentro de modalidad deportiva a la que pertenece. Ejemplo; si es de atletismo, realiza 1500 metros; si es natación, croll o espalda. etc.).
  - Objetivos a conseguir durante la temporada de la convocatoria.
  - Planificación de entrenamiento que realiza tanto semanalmente, como mensualmente, hasta finalizar la temporada, donde se indique:
    - 1. Días de la semana que entrena.
    - 2. Horario de entrenamiento.
    - 3. Instalación deportiva
    - 4. Nombre y apellidos del entrenador/es del solicitante y titulación correspondiente.
  - Calendario de competiciones.
  - Relación detallada de los gastos que ocasiona el entrenamiento y competiciones (pago entrenador, desplazamientos, material, etc.), y de los ingresos si los hubiese.
- 5.- Datos bancarios de la persona solicitante mediante diligencia de conformidad de la entidad bancaria y del solicitante/padre/madre/tutor, (modelo anexo 6).

6.- Cualquier otra información que favorezca un mejor conocimiento y comprensión de la actividad propuesta

B) Requisitos que debe cumplir el solicitante y aportar del Ayuntamiento:

- Certificado de Tesorería del Ayuntamiento de Oliva, de no tener deuda con la Administración Municipal.
- Certificado de empadronamiento en Oliva, con indicación de su antigüedad.
- Si es el caso, copia del BOE y del DOGV, donde aparecen publicadas las listas de deportistas de élite correspondientes al ejercicio de la convocatoria.
- Certificados telemáticos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social.

C) Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Oliva, el solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. Todo ello sin perjuicio de la actualización en cada caso de los documentos de que se trate.

**ARTÍCULO 6.- Publicidad**

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, no siendo necesaria su publicación en el B.O.P., De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

Además las convocatorias de subvenciones y las subvenciones concedidas se publicarán en la página web del Ayuntamiento ([www.oliva.es](http://www.oliva.es)).

#### ARTICULO 7.- Actividades subvencionables

Son subvencionables los programas deportivos a desarrollar por los deportistas cuya finalidad sea conseguir la mejora psicofísica y técnica del deportista, colaborando económicamente con la financiación de los programas de entrenamiento y competición para conseguir los objetivos propuestos.

El programa presentado por los deportistas solicitantes deberá cumplir:

A.- Que el programa sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel deportivo (licenciados en educación física, diplomados en educación física, técnicos deportivos, monitores y entrenadores deportivos).

B.- Que el programa contenga:

- Relación detallada de las actividades a realizar (entrenamientos, competiciones, etc.).

- Presupuesto detallado de gastos e ingresos.

C.- Cualquier otra circunstancia que contribuya a la ejecución y desarrollo del deporte y del asociacionismo deportivo en general.

Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados durante la temporada de la convocatoria mediante la presentación de las facturas correspondientes en concepto de:

- Pago al entrenador o entrenadores

- La adquisición de material y equipamiento deportivo para el entrenamiento y la competición.

- La participación en competiciones deportivas (desplazamiento y estancia, con indicación de lugar, fecha y competición de que se trate).

- Otros que puedan ser reconocidos como indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos, clinics, formación deportiva, etc.

D.- En ningún caso se tendrán en cuenta las facturas derivadas de la compra de productos farmacéuticos y protésicos.

E.- En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, etc.).

F.- Los gastos subvencionables corresponden a los realizados en la temporada deportiva indicada en la convocatoria o durante el año natural de la convocatoria si la modalidad deportiva funciona en años naturales (en los términos previstos en el artículo 1º).

G.- No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo religión, o que atenten contra los derechos fundamentales de la persona.

- Actividades académicas, excepto la formación reglada en temas de deportes.

- Viajes desprovistos de un interés deportivo claro.

- Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.

- Que el total del programa tenga una clara finalidad lucrativa.

- Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Oliva, no tengan un claro interés deportivo-social.

H.- Será causa de denegación de la subvención:

- No haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad.

- No haber realizado el 80 % del programa presentado para la temporada de la convocatoria.

I.- La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad del so-

licitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social derivadas de las mismas, así como de la disposición de los seguros que correspondan para el desempeño de las actividades.

#### ARTÍCULO 8.- Criterios de baremación

1.- La cuantía máxima a conceder será de hasta 2.000,00 € por solicitante y modalidad, y comprenderá la temporada deportiva indicada en la convocatoria o durante el año natural de la convocatoria para aquellas modalidades que funcionen en años naturales (en los términos previstos en el artículo 1º).

2.- Se establece la siguiente clasificación de modalidades:

- Deportes olímpicos individuales (ciclismo, atletismo, natación, tiro olímpico, gimnasia, triatlón, tenis, etc.).

- Deportes no olímpicos individuales (frontenis, billar, petanca, caza, pesca, motociclismo, etc.).

- Deportes de combate (judo, lucha, etc.). Se excluyen expresamente aquellas modalidades no sujetas a regulación federada y reconocida por el C.S.D.

- Deportes autóctonos (pilota valenciana, colombicultura, etc.)

- Deportes de Equipos federados (baloncesto, balonmano, fútbol, etc.).

- Otras disciplinas deportivas que contemplen la posibilidad de participación por equipo (pareja tenis, padel, tenis de mesa, gimnasia rítmica, etc.).

3.- Se valoraran todos los deportistas de cada una de las modalidades según los criterios que se establecen los puntos 5 y 6, del presente artículo.

4.- Las/os deportistas deberán cumplir uno o varios de los apartados siguientes:

4.1.- La condición de deportista de élite según:

a.- Las/os deportistas que figuren en la última lista de Deportistas de Alto Nivel, publicada por el Consejo Superior del Deporte, correspondiente a la temporada indicada en la convocatoria o el año natural de la convocatoria para aquellas modalidades que funcionen en años naturales, publicada durante ese mismo año, o bien en las dos anteriores ediciones, y siempre y cuando el motivo de no estar incluido en la última lista publicada esté debidamente justificado (ej.: lesión deportiva, etc.).

b.- Los deportistas que figuren en la última lista de Deportistas de Elite de la Comunidad Valenciana, correspondiente a la temporada indicada en la convocatoria o el año natural de la convocatoria para aquellas modalidades que funcionen en años naturales, publicada durante ese mismo año, o bien en las dos anteriores ediciones, y siempre y cuando el motivo de no estar incluido en la última lista publicada esté debidamente justificado (ej.: lesión deportiva, etc.).

4.2.- Deportistas con proyección futura:

a.- Las/os deportistas que participen en competiciones nacionales o internacionales y/o que formen parte de selecciones nacionales en su modalidad deportiva y categoría.

b.- Las/os deportistas que ostenten algún título o récord nacional o internacional.

4.3.- Alcanzar una puntuación de 3, que será establecida según la tabla de puntuación del punto 6.2, del presente artículo.

A aquellas personas que no cumplan ninguno de los tres requisitos les será desestimada la solicitud.

5.- Para aquellos deportistas que cumplan los requisitos establecidos en el punto 4, se procederá a la valoración de méritos de acuerdo con los siguientes criterios:

6.- Criterios para la calificación de la ayuda

6.1.- Solicitante inscrito en los registros de deportista de elite:

Declaración de deportista de élite (sólo se considerará la más importante)

a) Deportista de élite nacional: 6 puntos.

b) Deportista de élite de la C.Valenciana: 3 puntos.

6.2.- Resultados en competiciones:

Los puntos se establecen según el resultado obtenido de la participación en las competiciones oficiales que la propia federación organiza, durante la temporada deportiva indicada en la convocatoria o el año de la convocatoria para aquellas modalidades que funcionen

en años naturales, para proclamar campeón: nacional, europeo, mundial u olímpico.

Si una misma persona ha participado en distintas modalidades oficiales, se le aplicará el resultado en cada una de ellas.

La puntuación se obtendrá de la suma de los criterios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

1º.- Por formar parte en competición oficial, de selecciones:

- Nacional.....3 puntos.
- Internacional.....4 puntos

2º.- Por los resultados obtenidos en la participación en las competiciones oficiales federadas:

• Campeonato España/España Universitario:

- 1º.....3'0
- 2º.....2'9
- 3º.....2'8
- etc.....0'1

• Campeonato Europeo/Juegos del Mediterráneo/J.Iberoamericanos:

- 1º.....4'0
- 2º.....3'8
- 3º.....3'6
- etc.....0'2

• Campeonato Mundial:

- 1º.....5'0
- 2º.....4'8
- 3º.....4'6
- etc.....0'2

• Campeonato JJ Olímpico:

- 1º.....6'0
- 2º.....5'7
- 3º.....5'4
- etc.....0'3

El valor punto se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 3 puntos.

**ARTÍCULO 9.-** Procedimiento de valoración y concesión de las subvenciones

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en la presente ordenanza, a lo dispuesto en el título I "Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones" de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

**Presentación de solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y en todo caso hasta el último día hábil del mes de julio del año de la convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oliva o utilizar cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4º de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante impreso normalizado, de acuerdo al modelo específico (anexo 1) y acompañando al mismo, necesariamente, la documentación señalada en la artículo 5º.

La presentación de la respectiva solicitud implica la aceptación íntegra de la presente ordenanza reguladora.

**Tramitación e Instrucción**

Recibida la solicitud, esta se remitirá al departamento correspondiente para su tramitación pudiendo este, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en la presente ordenanza, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a la presente ordenanza y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en el artículo 8º.

En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por el órgano colegiado,

propuesta de concesión, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestimen sus solicitudes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hecho ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

**Órganos competentes para la instrucción y resolución**

La instrucción y tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones lo tramitará el Departamento de Deportes. Para el estudio y valoración de las solicitudes recogidas en la presente convocatoria se constituirá una Comisión Técnica de Evaluación formada por el Concejal de Deportes, que actuará como presidente de la Comisión, el Técnico Municipal de Deportes y el Presidente del ALEEO. Estos podrán delegar, en caso necesario, sus funciones en cualquier persona que crean conveniente.

**ARTÍCULO 10.-** Resolución, notificación y publicidad de las ayudas concedidas

**Plazo de resolución y notificación.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses, computados desde la publicación de la correspondiente convocatoria, excepto que la misma proponga una fecha posterior. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.

El plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos determinados en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de la LRJPAC.

La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la legislación de régimen local.

**Invalidez de la Resolución.-**

Serán causas de invalidez de la resolución las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Notificación de la resolución de la concesión de subvenciones.-**

Se efectuará de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La resolución del procedimiento se notificará en el domicilio especificado por los interesados en la instancia de solicitud, en el plazo de 10 días hábiles desde el acuerdo de la resolución.

Alternativamente se remitirá la notificación por correo electrónico en el caso de la previa autorización de los interesados en la solicitud.

El acuerdo de concesión indicará las obligaciones del beneficiario.

**Publicación de la resolución de la concesión de subvenciones.-**

Las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ARTÍCULO 11.-** Justificación

1.- Para la correcta justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Oliva se utilizara método de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en relación a lo dispuesto en el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, esta cuenta deberá ser presentada por cada beneficiario, la cual contendrá la siguiente información:

a. Ficha de justificación conforme al modelo oficial (Modelo anexo 4)

b. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la programación deportiva realizada y presentada en la convocatoria con indicación de los resultados obtenidos, mediante certificación de la federación correspondiente o fotocopia compulsada de la misma.

c. Memoria económica que justifique el coste de las actividades realizadas, la cual deberá reunir las siguientes características:

Relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del proveedor, NIF, concepto, importe i fecha.

Relación detallada de ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o justificantes que reúnan los requisitos legales oportunos (del periodo de la convocatoria) gastos que deberán reunir las siguientes características:

- Número de factura
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser el deportista subvencionado.
- Descripción detallada, precio unitario y total, debiendo reflejarse el IVA correspondiente; cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse "IVA incluido".
- Lugar y fecha de emisión
- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del castellano deberá ir acompañado de su traducción.

2.- La justificación deberá realizarse acreditando el gasto por la totalidad del importe concedido.

En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la subvención se reducirá proporcionalmente al gasto justificado.

3.- Declaración responsable del solicitante mediante la cual se acredite que no ha solicitado ni ha recibido otra subvención o ingreso para financiar la actividad deportiva subvencionada.

4.- En el supuesto que las personas subvencionadas, además de la cuantía que el Ayuntamiento les pueda conceder, tuviesen otras subvenciones, tanto públicas como privadas, deberán aportar, además de la documentación establecida en los puntos 1 y 2, anteriores, la siguiente:

Declaración responsable del solicitante o representante donde se haga constar:

- a.- La relación de las entidades que les ha subvencionado.
- b.- La cuantía que cada entidad les ha subvencionado, indicando si esta ha sido en metálico o en especie.
- c.- El importe total de todas las subvenciones recibidas.

5.- Procedimiento de la justificación.-

Para la justificación de las subvenciones recibidas, los deportistas quedan obligados a presentar una instancia normalizada conforme el modelo específico (anexo 4) junto con la documentación requerida en el apartado anterior, esta podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oliva, en el Registro Telemático con firma digital y en los lugares donde hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

El plazo máximo de presentación de la justificación de la subvención será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución de la presente subvención por correo certificado, siempre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º.

Transcurrido el plazo para justificación de la subvención sin que haya procedido el interesado a presentar documentación alguna justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá por la administración a requerirles y concederles un plazo improrrogable de 10 días para que acrediten el gasto realizado, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la subvención concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.

**ARTÍCULO 12.- Forma de Pago**

El 100% de la subvención se pagará a los beneficiarios una vez hayan justificado la totalidad del gasto realizado, previo informe positivo

emitido por el Departamento de Deportes i, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento que se indica en el artículo 42 de la mencionada Ley.

En el caso de no presentarse la justificación en la fecha indicada se procederá a la cancelación de la subvención y se procederá a seguir el trámite según el apartado 5, del artículo 11º.

En caso que la justificación no alcanzara el 100% de la cantidad concedida se reduciría proporcionalmente a la cantidad justificada.

**ARTÍCULO 13.- Otras obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así como:

1.- Hacer constar en toda la información, documentación y publicación propia de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oliva. Dando la adecuada difusión y publicidad de carácter público de todas las actuaciones objeto de la subvención, mediante las siguientes acciones:

a) Incluir el texto "Colabora Ajuntament d'Oliva – Regidoria d'Esports" (junto con el anagrama) en carteles, impresos, y cualquier tipo de publicidad escrita que se realice.

b) Una vez realizada la actividad subvencionada, la publicidad consistirá en una nota de prensa a los medios de comunicación de la propia actividad y los resultados obtenidos, en un plazo máximo de 15 días desde su finalización.

2.- La realización del programa de inversiones para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad del solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.

3.- Fiscalización: Los beneficiarios de las actividades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por el Ayuntamiento de Oliva.

b) Notificar al Ayuntamiento de Oliva cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.

c) El importe de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por el Ayuntamiento de Oliva, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

d) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

**ARTÍCULO 14.- Reintegro de las subvenciones**

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15

de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

**ARTÍCULO 15.-** Información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Corresponde a la Intervención Municipal u órgano que designe la propia Entidad Local, realizar las gestiones que se mencionan en la "sección 6ª" del Capítulo III del Título Preliminar del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en relación a la base de datos nacional de subvenciones

**ARTÍCULO 16.-** Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Oliva, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Normativa aplicable

La concesión de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en la presente Ordenanza se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a la Legislación Local y resto de normativa sectorial que resulte de aplicación en su caso.

**ARTÍCULO 18.-** Asesoramiento técnico

El Ayuntamiento de Oliva, a través de sus servicios técnicos, asesorará a las entidades deportivas y los/as deportistas a la selección y programación de actividades a solicitar al amparo de la presente ordenanza."

Oliva, 2 de agosto de 2016.—El alcalde, David González Martínez.